

**MEMORANDO No. STSS-SGP-51-2019**

PARA: **ING. CESAR LUIS LANZA ELVIR**  
Jefe del SAC / Encargado del portal de Transparencia

DE:   
**RODERICO LOZANO ANDINO**  
Sub Gerente de Presupuesto



ASUNTO: **INFORME MES DE FEBRERO**

FECHA: **07 DE MARZO DEL 2019**

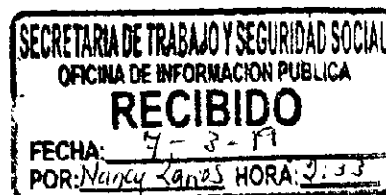
---

En respuesta al Oficio No.OIP-004-2019 de fecha 28 de febrero del año en curso, en relación a la información correspondiente al mes de febrero, en tal sentido le remito la información vía correo electrónico en formato PDF del SIAFI, en físico con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo le informo que en este mes de febrero no han habido Licitaciones, solamente Contratos de Alquileres. Los cuales se detallan a continuación:

- 1-Nelson Zacarías Bendeck Nasser (Contrato de Arrendamiento de la Guardería Modelo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2019)
- 2- Jenny Patricia Lara Rodríguez (Contrato de Arrendamiento de la Regional de Villanueva Cortes del primero enero al treinta y uno de diciembre del año 2019)

Atentamente,

Cc: archivo



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13380, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 24-2014 del veintinueve de enero del año dos mil catorce, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**", contrato a suscribir con la señora **JENNY PATRICIA LARA RODRIGUEZ**, mayor edad, casado, Doctora en Química y Farmacia, hondureña, con domicilio en la Ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, con Tarjeta de Identidad N. 0511-1982-00952, quien en adelante se denominará **LA ARRENDADORA** libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: LA ARRENDADORA**, declara que es legítima dueña de un bien inmueble, ubicado en el Barrio Las Flores 3ra avenida y 4ta calle, en la ciudad de Villanueva, Cortés, Registro de la Propiedad y Mercantil, asiendo No. 69898, folio No. 424, Tomo 58, la cual colinda al norte con ferretería el centro antes Clemente Muñoz, al sur mediando calle con solar antes de Alberto Gómez, al oeste con Jenny Patricia Lara antes Clemente Muñoz, al oeste mediando avenida antes con Micaela Solís, la que consta de dos plantas (mezanine), planta alta con oficina, baño y bodega con dos ventanas de vidrio corredizas, y planta baja con dos ventanas y puerta con cortinas metálicas, construido con bloque y techo de alucín y entepiso de loza de concreto, con un área total de 61.56 metros cuadrados. **SEGUNDO: LA ARRENDADORA** por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante del bien inmueble antes descrito en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: a) **EL ARRENDATARIO** ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas de la Regional de Trabajo de la Ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés. b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, el valor total del contrato es de **SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 75,900.00)**, c) El valor mensual equivalente al valor anual es de **SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,325.00)**, valor que incluye el 15% del impuesto sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 77 y 98 de las disposiciones generales de presupuesto 2019, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100. d) **EL ARRENDATARIO** recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **LA ARRENDADORA** e) Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO**, sub-arrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a **LA ARRENDADORA** con un depósito a la Cuenta No. 21-048-001098-6 del Banco del País, S.A. transferido por la Tesorería General de la República. h) **EL ARRENDATARIO**, se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios



de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por **EL ARRENDATARIO**. k) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito a **LA ARRENDADORA** por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente al **ARRENDATARIO** se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia.

**TERCERO: EL ARRENDATARIO** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por **LA ARRENDADORA**, por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTO: Ambos ARRENDADORA Y ARRENDATARIO** ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de trabajo y seguridad Social, en la ciudad de Villanueva, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil diecinueve.



**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL  
ARRENDATARIO

**JENNY PATRICIA LARA RODRIGUEZ**  
ARRENDADORA

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13380, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 24-2014 del veintinueve de enero del año dos mil catorce, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**" y el señor **NELSON ZACARIAS BENDECK NASSER**, mayor edad, casado, Ingeniero Eléctrico, hondureño, con domicilio en esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1953-02813, y quien en adelante se denominará "**EL ARRENDADOR**," libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar al efecto el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: "EL ARRENDADOR"** declara que es legítimo propietario de un bien inmueble, según escritura pública autorizada por el Abogado Rubén Álvarez e inscrita su favor en el Registro de la propiedad bajo el número 136, folios 222 al 224 del Tomo 65 del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, inmueble ubicado en la Tercera Avenida del Barrio Concepción, frente al Hospital La Policlínica de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, el cual consta de dos plantas, toda de construcción de paredes de ladrillo, techo de teja y lámina de asbesto-cemento y piso de mosaico, consta de dos locales unidos por puerta metálica, con un área aproximada de 426.86 M2 de construcción, que se detalla así: primer local que consta de dos plantas con un área total aproximada de 275.43 de construcción (frente de 8.64 metros) ubicado en la Tercera Avenida de Comayagüela, el primer piso consta de entrada principal con puerta de vidrio y barrotes, con tres lámparas colgantes, un mueble en el área de recepción con una lámpara de 2 x 40, sistema de alarma que no está en uso y timbre, seis cuartos enumerados del uno al seis cada uno de ellos con sus respectivos servicios sanitarios, lavamanos, cortinarios, porta papel, toalleros y extractores, abanicos con luz, una lámpara redonda, espejo iluminados cada uno con una lámpara de 1 x 20 interruptores para lámparas y toma corrientes, además un patio techado que tiene dos lámparas redondas y dos de pared más dos lámparas de pared ubicadas al salir de las gradas, en la primera planta se exceptúa de arrendamiento el cuarto N. 2 localizado en la Tercera Avenida del costado Sur, con área aproximada de 19.91 M2, con cortina metálica de seguridad. La segunda planta consta también de cinco cuartos, cada uno de ellos con sus respectivos servicios sanitarios, lavamanos, cartoneros, porta papel, toalleros extractores, abanicos con luz y una lámpara



redonda, espejo iluminados cada una con una lámpara de 1x20, interruptores para lámpara y tomacorriente, más una bodega que contiene tres lámparas redondas, además de una terraza instalada en ella una lámpara redonda, en el pasillo se encuentran tres lámparas redondas. Un Local que colinda con la Segunda Avenida de Comayagüela (calle real) con un área aproximada de 151.43 M2, que consta de un cuarto para lavandería instalado un calentador de agua el cual esta desconecto, un lavatrastos, un servicio sanitario que tiene dos rosetas, cisterna con bomba para agua, diez lámparas de 2 x 40 y tres cortinas metálicas.

**SEGUNDA:** Continua manifestando "EL ARRENDADOR" que por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante el bien inmueble antes descrito en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: a) "EL ARRENDATARIO" ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar El Centro de Cuidado Infantil "MODELO", b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. El valor total del contrato es de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 276,000.00)**, c) El valor mensual equivalente al valor anual es de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 23,000.00)**, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 77 y 98 de las Disposiciones Generales de Presupuesto ejercicio fiscal año 2019, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100. d)"EL ARRENDATARIO" recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrá realizarse con el consentimiento escrito otorgado por "EL ARRENDADOR". e) Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", sub-arrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a "EL ARRENDADOR" con un depósito a la Cuenta No. 110350021 del Banco Credomatic transferido por la Tesorería General de la República. h) "EL ARRENDATARIO", se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "EL ARRENDATARIO". k) Son causas por la que se puede rescindir o expirar el presente contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total





o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito al "EL ARRENDADOR" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente al "EL ARRENDATARIO" se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERA:** "EL ARRENDATARIO" en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por "EL ARRENDADOR", por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTA:** Ambos "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO" ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para el Centro de Cuidado Infantil Modelo de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Comayagüela, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil diecinueve.

  
  
**CARLOS ALBERTO MADERO VERA**  
Secretario de Estado en los Despachos  
de Trabajo y Seguridad Social  
Arrendatario

  
**NELSON ZACARIAS BENDECK N.**  
Arrendador